

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta y artículo 1.º del Código Civil.

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en súplica de que se conceda la autorización necesaria para hacer compatible el percibo de los sueldos o jornales que el Ayuntamiento abone a los funcionarios de sus dependencias, que sirvan en los Cuerpos del Ejército, durante la presente campaña, con los haberes que como militares perciban por el Estado:

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el día 12 de Agosto último, se adoptó el acuerdo, corroborado con algunas aclaraciones en la de 30 de Septiembre pasado, de que a todos los empleados y obreros de los diversos ramos de la Administración municipal, incorporados a los Cuerpos del Ejército por virtud de las actuales circunstancias, se les abone por el tiempo que permanecieren en filas los sueldos o jornales que vienen disfrutando; así que, como los opositores en expectativa de destino, a quienes correspondiere ser nombrados y no pudieron posesionarse por idénticas circunstancias, se entienda que tomaron posesión dentro del término reglamentario y se les abone el haber correspondiente en las mismas condiciones que a los que, sirviendo ya empleo, han sido llamados a filas.

Visto el Real decreto de 18 de Agosto último, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la GACETA del 19, y disponiendo que los funcionarios del Estado llamados a cumplir los deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia y percibirán íntegros sus respectivos sueldos:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid lo que desea es

salvar toda responsabilidad por lo que se refiere al abono de haberes estimados hasta el presente como incompatibles, es decir, los haberes de cargos municipales con los devengos militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid y declarar, por tanto, aplicable el Real decreto citado a las Corporaciones provinciales y municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de Fomento se dice a éste de la Gobernación, con fecha 24 de Noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo reiteradas y frecuentes las reclamaciones de los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y en las repetidas Reales órdenes de ese Departamento, no consiguen en sus presupuestos ni satisfacen a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material, y que crecido número de ellas no facilitan a dichos organismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad, para todos reconocida, de que los citados Consejos funcionen con regularidad y eficacia para que respondan a los fines que les están encomendados por el Real decreto de 22 de Enero de 1920, y puedan laborar en el fomento y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas a fin de que las Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignen en sus presupuestos y satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponden, y se les facilite locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 8 de Diciembre)

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, participa a este Gobierno lo siguiente:

«El Ministerio de Estado significa la conveniencia de que a quienes pretendan dirigirse a África del Sur para trabajar en las minas, se les advierta que deben someterse allí a un minucioso reconocimiento médico, en el cual se acredite que son aptos para los trabajos subterráneos y que si resultaren inútiles, no serán admitidos en las minas.

Ruego a V. S. lo tenga en cuenta y hágase prevención para evitar perjuicios a los que tratan de emigrar ignorando esas disposiciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 14 de Diciembre de 1921.

El Gobernador P. D.,

Alberto Pérez Sanmillán

ANUNCIO

Recibidas y liquidadas las obras del camino vecinal de Camprovín al puente de Arenzana, ejecutadas por el contratista don Angel Sancha, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Camprovín y Arenzana de Abajo, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 10 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Manuel Florensa

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Vista la instancia y proyecto presentado por doña Justa San Martín, vecina de Cenicero, en este Gobierno civil de mi cargo, pidiendo autorización para aprovechar dos litros de agua por segundo del río Ebro, en el término municipal de Cenicero, con destino al riego de una huerta de su propiedad y usos domésticos.

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período de información pública no se han formulado reclamaciones de ninguna clase ni presentado proyectos en competencia:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión de la Excelentísima Diputación provincial y Jefe de Fomento son favorables a la concesión de que se trata:

Este Gobierno civil, usando de las facultades que le confiere el artículo 218 de ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879; ha resuelto conceder a usted la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Justa San Martín, vecina de Cenicero, para derivar del río Ebro y elevar dos litros de agua por segundo, con destino al riego de una finca de su propiedad y usos domésticos, situada en aquél término municipal.

2.ª La derivación podrá ser suspendida en época y días de sequía extraordinaria, por resolución gubernativa dictada a instancia de la Junta del Canal Imperial de Aragón, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido a la solicitud en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la concesión y bajo la inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, a la cual se dará cuenta de la terminación de los trabajos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 9 Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Manuel Florensa

Administración Provincial**Delegación de Hacienda**

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda.

ANUNCIO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan a continuación y al de las económicas que se encuentran a disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en la fecha que se expresa y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al señor Ingeniero Jefe de la 4.^a Región, con residencia en esta capital, del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.^o del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 2 de Diciembre de 1921.—A. Mínguez.

**

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Cuarta Región.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, para la subasta y aprovechamiento de pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1921 a 1922.

1.^a En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la lo-

calidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la citada circunstancia.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviese en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, o en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento, sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región, mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100, correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilidad de la 4.^a Región, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por la operación del reconocimiento final, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero

de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá la correspondiente multa y obligado a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

8.^a El tiempo hábil para el disfrute se indicará en la correspondiente licencia, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedida la licencia.

9.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil y los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

10.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

11.^a La entrada y salida del ganado, tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

12.^a Los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

13.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas o rodadas. Estos, sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros o claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes a que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

14.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

15.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se señalen al practicar la entrega por la Comisión de Montes y Guardia civil, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

16.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman las ramias, producto de las primerías durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

17.^a El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos lo ocasionen.

18.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se hayan cometido, presentando o probando quien sea el autor o autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19.^a La Alcaldía deberá redactar un pliego de condiciones económicas administrativas que se dará a conocer a la vez que éste, en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que el rematante ha de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan.

20.^a Si el contrato se anulara o impidiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar; pero sin opción a indemnización alguna en conceptos de otros perjuicios.

21.^a La cesión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona o sociedad, en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente para que tenga fuerza legal, por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Región.

22.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, y

23.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

**

RELACION de los montes que son objeto de subasta sus pastos, con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	Clase de ganados		TASACION	Fecha de la subasta		
			LANAR	CABRÍO		DÍA	MES	HORA
Nalda.	La Raposa y otros.	Nalda.	200	100	250	24	Diciembre	10
Idem.	Valdaguas, Rodalillos y otros.	Idem.	150	50	175	24	Id.	11
Arezana de Arriba.	Santicos o Cajigal.	Arezana de Arriba.	200		250	24	Id.	11

Logroño, 1.º de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, E. Torre Bayo.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

ARNEDO

Don José María Gencico Garrido, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Arnedo,

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar en el bienio 1922-23, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente

Don Vicente Mangado Herrero, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales

Vicepresidente

Don Valentín León Garrido, Concejal de mayor número de votos

Vocales

- Don Antero Villoldo Lloro, oficial retirado
- Manuel Gil de Gómez Fernández, contribuyente por territorial
- Higinio Otaño Cibiauri, íd.
- José Castiella Sampietro, contribuyente por industrial
- Estanislao Gutiérrez Butrón, íd.
- Valentín León Garrido, Concejal

Suplentes

- Don Gabino León Rubio
- Calixto Pérez Medrano
- César Ruiz de la Torre
- Primo González Santos Arnedo, 4 Diciembre de 1921.
- José María Gencico.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

Administración Municipal

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Don Matías Loza Tobías, Alcalde constitucional de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de las 11 de su mañana, y bajo mi presidencia o la del Teniente de alcalde que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la tercera subasta por no haber habido licitador en la primera y segunda, para la venta del Matadero viejo de esta villa, bajo el tipo de 750 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de 9 a 12; es preciso depositar provisionalmente la cantidad de 100 pesetas, y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completar hasta 300 como fianza definitiva, si no prefiere entonces pagar el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Se hace constar haber anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamara contra ella.

Baños de Río Tobía, 10 de Diciembre de 1921.—Matías Loza.—P. S. M., El Secretario, Aurelio Gubía.

TURRUNCÚN

Don Félix Jiménez Blanco, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto,

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admi-

tirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Municipio.

Turruncún, a 10 de Diciembre de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Félix Jiménez.

ENTRENA

Don Cruz Ubis Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Entrena a 6 de Diciembre de 1921.—Cruz Ubis.—Por su mandado, El Secretario, Agapito del Pozo.

ARNEDILLO

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Arnedillo, 7 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Silverio Rubio.—P. S. M., El Secretario, Esteban Préjano.

ANGUIANO

Confeccionado conforme a las disposiciones vigentes el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hace público por medio del presente que dicho documento estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Anguiano, 9 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Enrique Llaría.

HERCE

Don Félix Martínez Aldama, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Herce, a 1.º de Diciembre de 1921.—Félix Martínez.—P. S. M., El Secretario, Luis Ortigosa.

VENTOSA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de 1922-23 de esta villa, se tiene expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de cuanto dispone sobre el particular la vigente ley Municipal.

Ventosa, 2 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

Vacantes de Concejales

Relación de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal vigente, que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

Concejales que cesan:

Logrono

PRIMER DISTRITO

- D. Nicolás Calvo
- José Cerdá
- Félix Sáenz de Valluerca

SEGUNDO DISTRITO

- D. Segundo Ruiz
- Leandro Sáenz de Cabezón

TERCER DISTRITO

- D. Natalio Segura
- Pedro Bergasa

CUARTO DISTRITO

- D. Emilio Francès
- Ramón Sáenz

QUINTO DISTRITO

- D. Luis Santos
- Serapio Sáenz Torre
- Pedro Urbiola

Alberite

- D. Pedro Reinales
- Sebastián Ausejo
- Rafael Ruiz Navarro
- Desiderio Jalón
- Ricardo Moreda Pérez, extraordinaria

Alcanadre

- D. Marcos Torres Gil
- Florentino Romero Gil
- Protasio Gil Martínez
- Agustín Martínez Royo, por sorteo

Aldeanueva de Ebro

PRIMER DISTRITO

- D. Crescente Ibáñez Alonso
- José María Ruiz y Ruiz

SEGUNDO DISTRITO

- D. Antonio Vergara Pastor
- Ambrosio Jiménez Moreno
- Sebastián Rubio Fernández

Alesanco
 D. Timoteo del Río Díez
 » Pablo Lomba Andrés
 » Francisco Sáez Albelda
 » Pablo Villarejo Lozano

Arnedo
 PRIMER DISTRITO
 D. Máximo Arancón Zabaia
 » Francisco Pérez Solana
 » Tomás Fernández León

SEGUNDO DISTRITO
 D. Felipe Ucha Herrero
 » Eusebio Herrero Muro
 » Melquiades Herreros Garrido

Arnedillo
 D. Domingo Vizmanos Hernández
 » Telesforo Garrido Rivas
 » Nemesio López Fernández
 » Gregorio López Ochoa
 » Angel del Pozo y Sáenz

Ajamil
 D. Víctor Moreno
 » Ambrosio García
 » Juan León
 » Ramón Martínez, por renuncia

Anguciana
 Cuatro vacantes

Asofra
 D. Jesús Arciniaga Alonso
 » Alfonso Corcuera Rojo
 » Félix Fernández Fontecha

Baños de Rioja
 D. Jesús Villaverde González
 » Tomás Sáez Ruiz
 » Domingo Espinosa Martínez

Baños de Río Tobía
 D. Lucas Alesanco Medrano
 » Pedro Loza Tobías
 » Gerardo Alonso Grijalba

Bergasillas
 D. Eusebio Herce Ortega
 » Esteban Jiménez Miranda
 » Angel Yustes Alcalde

Bobadilla
 D. Calixto Maestre Padilla
 » José Somalo Fernández

Calahorra
 PRIMER DISTRITO
 D. Benito Martínez de Baroja Alvarez
 » José María Madorrán Arnedo
 » Santiago Arenzana Cristóbal

SEGUNDO DISTRITO
 D. Pedro Enciso Gurrea
 » Miguel Escalona Comas
 » Manuel A. Oliván Comas

TERCER DISTRITO
 D. Daniel Sáenz Muro
 » Juan Azcona León
 » José Barco Martínez

Canillas
 D. Julio Torrecilla
 » Cosme Sáenz
 » Bibiano Zuazo

Carbonera
 D. Benito Alguacil
 » Dionisio Royo
 » Dionisio del Portal

Casalarreina
 Seis ordinarias

Castañares de Rioja
 D. Salustiano Riaño Huerta
 » Julián Pérez Ruiz
 » Claudio Ezcurra Truchuelo

Cirueña
 D. Constantino Cañas y Cañas
 » Luis Ruiz de Gopegui
 » Manuel Fernández Ranedo

Cordován
 D. José Matute Mauleón
 » Teodoro Martínez Martínez
 » Pedro Ibáñez Amutio
 » Isidro Urizar Martínez

Cornago
 D. Apolinar Arellano Ridruejo
 » Fernando Alfaro Martínez
 » Ramón Ridruejo Vicente
 » Santiago Baquero Pérez
 » Demetrio Mendoza Galán

Clavijo
 D. José Cabezón García
 » José Lumbreras Aguiliga
 » Marcial Montalvo Ascacibar

Entrena
 D. Fructuoso Ubis Rodríguez
 » Martín Fernández Aragón
 » León Rodríguez Royo
 » Aquiliano Medrano Muñoz

Fuenmayor
 D. Mateo Begué Angulo
 » Victoriano Alvarez y Alvarez
 » Emilio Olasolo Pérez Caballero
 » Luciano Zárate Ruiz Navarro
 » Simeón Hernáiz y Hernáiz

Galbárruli
 Tres vacantes

Galilea
 D. Saturnino Barrio Fernández
 » Cristino Heredia Tejada
 » Graciano Trevijano Royo
 » Basilio Fernández Martínez

Gallinero de Cameros
 D. Víctor Pérez Mata
 » Claudio Rodríguez Pinillos
 » Cándido Viguera

Grávalos
 D. Juan Cruz Beltrán Ruiz
 » Esteban Jiménez Galán
 » Arcadio Pérez Escudero
 » Pedro Blázquez Guillén
 » Celedonio Beltrán Ruiz
 » Eugenio Ruiz López

Herce
 D. José Atauri del Pozo
 » Justo Ascarza Belbés
 » Estanislao Muñoz Arpón
 » Angel Ortigosa Osterit

Hormilla
 D. Angel García
 » Venancio Bargondia
 » Juan José Fernández
 » Alejandro Martínez
 » Tomás Ruiz de Gopegui

Hornillos de Cameros
 D. Julián Martínez Domínguez
 » Jorge Sáenz Iñiguez
 » Victoriano Rivas Rodríguez
 » Javier Reinares Rodríguez

Igea
 D. José Benito Navas
 » Pedro Sáez Benito Herce
 » Valentín Martínez Bermejo
 » Pedro Ortega Jimeno
 » Sotero Martínez Pérez

Jalón de Cameros
 D. Ramón Marín
 » Vicente Marín
 » Tiburcio Marín

Luezas
 D. Facundo Terroba Díez
 » Hilario Lázaro Terroba
 » Antonio Sáenz Montalvo

Medrano
 D. Juan Montenegro Sotés
 » Eulogio Ruiz Cabezón
 » Eusebio Crespo Gonzalo
 » Francisco Sáenz Ramírez

Montalvo de Cameros
 D. Francisco F. Sáenz
 » Frutos Sáenz
 » Isaac Sáenz

Muro de Cameros
 D. Facundo Laguna Soria
 » Leandro Soria Fraile
 » Pascual Fernández Ruiz

Munilla
 D. Gonzalo Enciso y Tapia
 » Antonio Aguirre Enciso
 » Edmundo Fernández Fernández
 » Gabriel Ocón Benito
 » Abundio Ruiz Mendoza

Nájera
 PRIMER DISTRITO
 D. Julio Merino Medrano
 » Pedro Duarte Jiménez
 » Angel Peña Jiménez

SEGUNDO DISTRITO
 D. Anselmo Villarreal Villaverde
 » Bonifacio Fernández Villasana
 » Manuel Cerezo García

Navajún
 D. Juan Casado García
 » Gregorio Ruiz Fernández
 » Ezequiel Morales Jiménez

Nestares
 D. Isaac Ruiz Larios
 » Simón Calle Pérez
 » Carlos Adalid Rodríguez

Nieva de Cameros
 D. Teodoro Bermejo
 » Francisco Fernández
 » Lorenzo Martínez García

Pazuengos
 D. Aniceto Somovilla Pisón
 » Martín Armas Robredo
 » Gabino Peña Armas

Pinillos
 D. Gonzalo Orden
 » Juan González
 » Gabino Jiménez

Pradejón
 D. Dámaso Preciado Ezquerro
 » Sabino Ezquerro Ezquerro
 » Ciro Ezquerro Ezquerro
 » Martín Ezquerro García

Préjano
 D. Antonio Pastor Eguizábal
 » Guillermo Bobadilla Ruiz
 » Pedro Eguizábal Sota (menor)
 » Gregorio Ruiz y Sota

Quel
 D. Hilario Moreno Pérez
 » Bernardo Marzo Bretón
 » Gregorio García Bretón
 » Estanislao Rada Sigüenza
 » Segundo Sáenz Sánchez

Redal (El)
 D. Juan Ocón Ruiz
 » Leandro Resa Oñate
 » Silverio Balmaseda Ocón

Rincón de Soto
 D. Manuel González Fernández
 » Pedro Medrano Mendizábal
 » Bautista López Oñate Llorente
 » Manuel López Oñate López

Santa (La)
 D. Ignacio Solano Solano
 » Juan Laserna
 » Atanasio Domínguez Fernández

Existe otra vacante

Santa María de Cameros
 D. Cesáreo Martínez
 » Víctor Martínez Laguna
 » Felipe Navajas Moreno

Santa Eulalia Bajera
 D. José Ascarza Martínez
 » Pedro Arpon Herce
 » Gabino Pérez Garrido
 » Blas Ruiz González

San Millán de Yécora
 D. Agapito Bernedo Ruiz
 » Hermenegildo Ruiz López
 » Casiano Díez Barrasa

San Vicente de la Sonsierra
 D. Benigno Pedrosa Ramírez
 » Ezequiel Balda Ramírez
 » Cecilio Martínez Ruiz
 » Antonino López Barrio
 » Manuel Ramírez Payueta

Torrecilla de Cameros
 D. Pedro las Heras Ibarra
 » Celedonio Miró Ripollés
 » Julio Sáenz de Tejada
 » Hermenegildo Martínez Hermúa
 » Isidoro Rodríguez Martínez de Pinillos

Torre de Cameros
 D. Mauricio Lasanta del Pueyo
 » Donato Martínez
 » Felipe Cerrolaza

Uruñuela
 Existen cinco vacantes

Valdemadera
 D. Francisco Asensio
 » Leopoldo Benito
 » Manuel García
 » Eladio Fernández

Valgañón
 D. Leandro Grijalba Gonzalo
 » Germán González Grijalba
 » Máximo Corral Agustín

Viguera
 D. Pablo Martínez Sáenz
 » Pedro Monforte Rodríguez
 » Valentín Marín Martínez
 » Pascasio Adalid Sáenz

Villoslada de Cameros
 D. Juan de Pablo Martínez
 » José Sáenz Muro
 » Amadeo Pinillos Muro
 » Ventura Pinillos Vidarte

Villamediana de Iregua
 D. Pedro García y García
 » Pedro García Lapuente
 » Domingo Ilarraza García
 » Román Maya Ilarraza
 » Emilio Bellido García
 » Félix Ramírez Sampedro

Administración de Justicia

Audiencia provincial de Logroño

Don Antonio Villegas Gallifa,
 Vicesecretario de la Audiencia
 provincial de Logroño.

Certifico: Que la lista de los señores que con arreglo al artículo 17 de la ley de 22 de Junio de 1894, tienen capacidad para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, es la siguiente:

D. Antonio Gutiérrez de Bárcena
 » Ricardo Etcheverría
 » Federico San Martín
 » Eusebio Sánchez Baquero
 » Daniel Menchaca
 » Atilano Arizmendi
 » Pedro Arza
 » Alfredo Muñoz
 » Miguel Salvador
 » Agustín Reboiro
 » Luis Heredia
 » Honorio Garaizábal
 » Luciano M. de Mendi
 » Angel Apellániz
 » Luis Moroy

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Antonio Villegas.